C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.------ - - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con oficio número CESRRSP-4247-17 suscrito por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día primero de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/309/17.- CONSTE

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. - - - -

- - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura NTRALORIA EXTRAÑAMIENTO al C. quien se desempeñaba como a de Sustanciación y ponsabico ORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa al no presentar en

tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para su registro la declaración de su situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales

siguientes a la toma de posesion II Dentro de los sesenta dias naturales siguientes a la conclusion
del empleo, cargo o comisión, y III Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la
actualización de la declaración de situación patrimonial a que se refiere este Artículo, salvo que en ese
mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto";
basándose en los siguientes hechos:
1 Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio número MU-DA-16/032 y anexo,
la LIC. Karla María Tirado Platt, Coordinadora Administrativa del Museo de Arte de Sonora, remitió a la
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados
a presentar declaración de situación patrimonial de dicha secretaría, encontrándose al C.
quien ostentaba el puesto de COORDINADOR DE PROGRAMAS
EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES
PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, con fecha de baja el treinta de junio
de dos mil dieciséis.
2 Una vez establecido lo anterior, se encuentra que el C.
es sujeto obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año
2016 ante la Secretaria de la Contraloría General, durante los treinta días naturales siguientes a la
conclusión de su cargo como COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA
COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL
MUSEO DE ARTE DE SONORA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 fracción II, de
la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ()
3 Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Dirección General, se tiene que el C. en su Caracter
COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE
DE SONORA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación
patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día
treinta de julio de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que a la
fecha de la presentación de la presente denuncia no existe constancia de que el C.
haya cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación
patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 94
fracción II dela Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, el
C. es presuntamente responsable por la omisión de presentar
ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial
durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos
con anterioridad, mismos que se ponen a su consideración
Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas
documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente
procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones



	innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos
	Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene
	a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en:
	Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
	de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
	estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
	Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
	admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
	suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa al encausado, lo
	anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles
	para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por
	el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
	de los Municipios
	Por lo que, se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha seis de abril de dos
	mil diecisiete, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra del C.
	en su carácter de COORDINADOR DE PROGRAMAS
ME.	EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES
3	PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, por hechos que presumen probable
	responsabilidad administrativa por violaciones a los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley
NTRALO a de Su ponsal atrimo	de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, además se ordenó su
	emplazamiento a efectos de que compareciera el día y la hora señalada para la celebración de la
	Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los
	Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los medios probatorios ofrecidos por la
	denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose esta autoridad el derecho para
	admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley respectiva
	Posteriormente, mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, previa petición
	por parte de esta Unidad Administrativa, se admitió constancia y anexo expedido por la Coordinadora del
	Sistema Declaranet Sonora, a efecto de allegarse a la verdad de los hechos dentro del presente
	procedimiento
	De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas
	de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto y toda vez que esta
	Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no
	como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín
	Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los
	artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de
	Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que
	se aplica dicha figura con base en los siguientes:
	CONSIDERANDOS

- - - I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25, SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de fecha once de octubre de dos mil diecisiete.--------- II.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que el C. es sujeto obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número MU-DA-16/032 y anexo, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, la LIC. Karla María Tirado Platt, Coordinadora Administrativa del Museo de Arte de Sonora, mediante el cual remitió a esta Coordinación Ejecutiva el padrón de obligados a presentar declaración de Situación Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja del hoy encausado como COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, así como la constancia de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, donde consta el periodo en el que laboró el encausado y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace constar el carácter de servidor público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - - - - - - - - en su carácter de - - - III.- Asimismo, se advierte que el C. COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTE DE SONORA, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. --------- IV.- Cabe destacar que en base a las facultades otorgadas por el artículo 261 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria a la materia que nos



ocupa y a efecto de allegarse elementos que conduzcan a la verdad de los hechos y para mejor proveer, se giró oficio a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de que informara si el hoy encausado presentó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, a lo cual exhibió el acuse de envío correspondiente a la declaración que se le denunció al encausado.-----

- - - V.- Tomando en consideración que la falta que se le reprocha al C.

deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte del hoy encausado, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta del encausado, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad

considera para determinar la procedencia de la figura del EXTRAÑAMIENTO, al C.

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA ORECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA IECULI SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL ICIÓN PEXTRANAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25,

Secc. III, de lecha 25 de Septiembre de 2000.
VI Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad
disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la
excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte
el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando al C.
a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele
una sanción administrativa conforme al artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el numeral 68 y 70
BIS de la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública
en su carácter de en su carácter de
COORDINADOR DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ADSCRITO A LA COORDINACION DE
PROGRAMAS EDUCATIVOS Y RELACIONES PÚBLICAS, DEPENDIENTE DEL MUSEO DE ARTEN
DE SONORA, el presente EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, si no como una medida preventiva?
TERCERO Notifiquese personalmente al C.
particular ubicado en
toda
vez que no existe registro de que labore en el servicio público, anexándose copia de la presente
determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo
y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen
Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC.
Lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a
Coordinación Ejecutiva
CUARTO Dese vista a la denunciante a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga
QUINTO Se ordena registrar en el Libro de Extrañamientos con el número SP/EXT/517/17
SEXTO En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa,
comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de
asistencia las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado, todos servidores públicos
adscritos a esta Coordinación Ejecutiva. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de

87

Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos			
ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de			
Responsabilidades			
Cúmplase Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Coordinadora			
Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría			
de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de			
responsabilidad administrativa SP/309/17, instruida en contra del C.			
ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe			
DAMOS FE			

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC FERNANDO ARTURO POMPA ORTEGA

VTRALORIA GENERAL LABRA GENERALION V Constantidades y atsibilitate montal



Secretaria de la Contraloria

General

Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial



